

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

---

ACTA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 17 de MAYO de 2022; 9:07 a.m.

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO- AGRARIO  
RADICADO No. 2006-00046-00  
DEMANDANTE: ALVARO ESTEVEZ QUIROZ  
DEMANDADO: CARMEN GUERRERO DE SOSSA Y OTROS

(Audio 1) Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia del demandante ALVARO ESTEVEZ QUIROZ y su apoderado el Dr. FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA MEDINA, el Dr. ORLANDO RODRIGUEZ QUIJANO actuando como demandado en causa propia, el Dr. TULIO GREGORIO ESPERANZA GARCIA apoderado de la demandada, el perito JORGE ELIECER PORRAS ACEVEDO y el INT. HEBERT GALVAN ESCOBAR de la Policía Nacional.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial y posteriormente procedemos a trasladarnos al lugar de la diligencia.

(Audio 2) Llegando a uno de los sitios de litigio FINCA HATO VENERO fuimos atendidos por el señor CARLOS ARMANDO SOSSA GUERRERO.

En primer lugar, se precisa que el objeto de la presente diligencia es la fijación material del lindero o línea divisoria entre los predios objeto de la litis, mediante de la colocación de marcas o mojones que sirvan en adelante para identificar de manera clara, precisa y concreta cada terreno.

No obstante, existen otros asuntos que resolver antes de iniciar con el trabajo programado, esto, con ocasión al fallecimiento de la señora CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA, y en atención que el efecto del mismo es transferir los derechos a sus herederos o sucesores, éstos deberán comparecer al proceso.

Se le indaga al señor CARLOS ARMANDO SOSSA si ratifica el poder que en vida le otorgo la señora CARMEN BEATRIZ al abogado TULIO GREGORIO ESPERANZA GARCIA.

En uso de la palabra el señor manifiesta que si ratifica el poder.

Se corre traslado al apoderado si acepta la ratificación, quien precisa que existen otros herederos que no han comparecido al proceso.

El apoderado TULIO GREGORIO solicita un receso para decidir sobre la ratificación del poder.

POR EL DESPACHO Se concede la solicitud. Notificados en estrados.

Se reanuda la audiencia siendo las 10:13 a.m.

El apoderado TULIO GREGORIO acepta la ratificación e igualmente informa al despacho sobre la existencia de dos herederas que le dieron poder al abogado RAFAEL GUERRERO.

POR EL DESPACHO Se le reconoce personería al Dr. TULIO GREGORIO ESPERANZA GARCIA para actuar en nombre y representación del heredero CARLOS ARMANDO SOSSA en los términos y los fines conferidos en el poder que se otorgó a la difunta. Notificados en estrados.

Se le indaga al señor CARLOS ARMANDO si es hijo legítimo de la señora CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA, quien al respecto manifiesta que sí.

POR EL DESPACHO Se le reconoce al señor CARLOS ARMANDO SOSSA como sucesor procesal de la demandada, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.

(Min 6:18 a 19:54) CONTROL DE LEGALIDAD.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

El Dr. TULIO GREGORIO se refiere sobre la existencia de dos herederas de la señora CARMEN BEATRIZ GUERRERO que deben hacer parte dentro

del presente proceso y solicita interrupción del proceso por la muerte de la demandada. A su vez, se compromete a contactar al abogado de las herederas para que se hagan parte.

El Dr. ORLANDO RODRIGUEZ manifiesta que si bien lo estipula la norma no hay inconveniente de su parte de que se citen a los herederos.

El Dr. FRANCISCO GREGORIO indica que efectivamente se deben citar a los herederos y precisa que la ley no prevé que el proceso se suspenda, sino que debe continuar con los herederos de la demandada.

(Min 12:00 a 14:02) Se procede a tomar juramento al señor CARLOS ARMANDO SOSSA.

POR EL DESPACHO Se niega la solicitud de interrupción solicitada por el apoderado del sucesor procesal conforme a lo manifestado en audiencia.

Por parte del Despacho existe una medida de saneamiento que adoptar de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., que dispone que el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la actuación surtida se incurrió en una presunta nulidad insaneable que debe ser declarada de manera oficiosa, nulidad que se encuentra prevista en el numeral 8 del artículo 133 ibidem.

Examinado el expediente, se observa que en el numeral 4º del proveído del 4 de abril de 2022, se dispuso fijar fecha para que tuviera lugar la continuación de la audiencia de deslinde y amojonamiento, sin embargo, con el fallecimiento de la señora CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA, debe darse la figura de la sucesión procesal a sus herederos los cuales deben ser citados al proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor CARLOS ARMANDO SOSSA, se ordena en primer lugar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA.

Respecto a las herederas CARMEN BEATRIZ y ALEJANDRA ELOISA SOSSA GUERRERO, una vez se tenga certeza la ubicación se ordena a secretaría y al apoderado del sucesor procesal para que localicen a las señoras antes mencionadas. En caso de no ser posible éste despacho en su oportunidad ordenará el emplazamiento.

La publicación se realizará por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el decreto ley 806 de 2020.

En consecuencia, se dejará sin efectos el numeral 4 del auto del 4 de abril de 2022, igualmente, se deja sin efectos el numeral 6 de la referida providencia sobre la prórroga de competencia. Notificados en estrados.

Se fija, las 7:00 a.m., del 23, 24 y 25 de agosto de 2022, para la para llevar a cabo la CONTINUACION de la audiencia de deslinde y amojonamiento.

Se ORDENA los propietarios o sus herederos y a sus apoderados de los predios colindantes con el del demandante que deberán colaborar en la práctica de la prueba pericial so pena de las sanciones legales.

Se ORDENA a la parte demandante que como quiera que la diligencia de deslinde y amojonamiento se realiza fuera del despacho los gastos en que incurra por transporte, alojamiento, alimentación del personal que intervenga en ella junto con el perito son de su exclusividad, para el buen desarrollo de la diligencia, incluyendo si fuere necesario tractor.

Líbrese comunicación al comandante del ejército y la policía nacional para que se sirvan hacer el respectivo estudio de seguridad viabilidad, y presten acompañamiento a juzgado y las partes del proceso que van a intervenir en la diligencia. Respuesta que debe ser remitida al juzgado con la debida anticipación a fin de organizar la logística del desplazamiento.

Se ordena a los Apoderados de las partes que deberán asesorar a sus clientes para el buen desarrollo de la diligencia en los términos lealtad y la buena fe y emitir con eficiencia los actos procesales respectivos, teniendo en cuenta que es un deber colaborar con la justicia.

Se ordena a secretaria elaborar y librarlos oficios conforme el artículo 11 del decreto 806 del año 2020, tanto a los apoderados y a las partes, así como al perito y la fuerza pública.

Teniendo en cuenta que secretaría y el Dr. TULIO GREGORIO ESPERANZA GARCIA deben adelantar las diligencias de notificación, se le otorga el término de 10 días para tal fin. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 10:32 a.m.

El juez,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

Elaboró: AVAB.  
Revisó: KARJ.

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001**

**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43614224c6d1face83095c93995de32f0466303e26f768397c9e  
93a9cd298222**

Documento generado en 23/05/2022 06:47:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**